

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oficio Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se extenderá fecha la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La Gobernación de las leyes no excede de su cumplimiento, inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán q. se fij un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de q. se conserven los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá ser rifado al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se devolverán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 353 de 19 Dbre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Verificadores de gases y líquidos de Barcelona solicitando que se determine su intervención sobre los contadores de previo pago:

Considerando que por haberse extendido en Barcelona más que en otras capitales el uso de los aparatos de previo pago, puede reunirse en dicha ciudad mayor número de datos experimentales sobre el funcionamiento de los mismos:

Considerando que el artículo 37 de las Instrucciones reglamentarias vigentes ordena la verificación del contador al destinarse a un nuevo abonado, aun cuando ya estuviera instalado en el domicilio, y que para asegurar el cumplimiento de esta disposición es conveniente que se faculta a los Verificadores para tomar nota, en los Ayuntamientos enclavados en su demarcación, de los cambios de domicilio registrados;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la publicación de las siguientes disposiciones.

1.^o Que por la Verificación Oficial de gas y líquidos de Barcelona se proponga a este Ministerio, dentro de un plazo de treinta días, las disposiciones que deben regir sobre los aparatos de previo pago.

2.^o Que los Verificadores de todas las clases quedan facultados, como funcionarios oficiales de este Ministerio, para tomar nota de los cambios de domicilio registrados en los Ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones.

3.^o Que se publica esta disposición en la «Gaceta de Madrid», para conocimiento y cumplimiento de to-

dos los Ayuntamientos y Verificadores.

Lo que de Real orden de 6 de Diciembre del corriente año, participó á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, A. García. Señor Subsecretario de Industria.

(Gaceta núm. 349 de 15 de Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.091.

Secretaría

NEGOCIADO DE SANIDAD

Circular

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, reformado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911 y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, previo el oportununo concurso, he acordado con esta fecha nombrar Subdelegado de Veterinaria, en propiedad, del partido judicial de La Unión, a D. José Rodríguez Fernández, que venía desempeñando dicho cargo con carácter de interino, y es Veterinario en ejercicio, residente en dicha ciudad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 8 de Noviembre de 1916.

Murcia 18 Diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 3.080.

CIRCULAR

Se recuerda á los directores y explotadores de minas, canteras y fábricas de beneficio, en actividad, la obligación en que están de remitir á la Jefatura de Minas, dentro de los veinte primeros días de Enero próximo, los datos necesarios para la formación de la Estadística del presente año; avisándoseles que de no efectuarlo, serán tomados dichos datos por personal de la expresa Jefatura, siendo á cargo de los interesados los gastos que se occasionen, sin perjuicio de la exacción de una

multa de veinticinco pesetas en que quedarán incursos.

DICHOS DATOS SON LOS SIGUIENTES:

Para las minas.

- 1.^o Nombre de la mina, paraje y término en que radica.
- 2.^o Especie ó especies del mineral que se explota.
- 3.^o Ley media después de concentrado.
- 4.^o Sistema de explotación predominante.
- 5.^o Duración de los trabajos en el año.
- 6.^o Toneladas métricas de mineral producido y en estado de venta.
- 7.^o Número de operarios empleados diariamente tanto en el interior como en el exterior, con especificación de sexo, edad por grupos de 16 a 18 años y de 18 en adelante y sus jornales respectivos.
- 8.^o Duración de la jornada.
- 9.^o Sistema de preparación mecánica.
10. Aparatos usados en esta preparación. (Clase y número).
11. Gastos de transporte del mineral desde bocamina al puerto, ferrocarril ó fábrica más próxima.
12. Número y clase de las máquinas empleadas y su fuerza en caballos.
13. Desgracias personales ocurridas.
14. Clase y cantidad de explosivos empleados.
15. Observaciones que se crean oportunas.

Para las canteras.

- 1.^o Nombre de la cantera y paraje y término municipal en que radica.
- 2.^o Clase de roca ó rocas que se explotan.
- 3.^o Sistema de explotación.
- 4.^o Número de operarios empleados y su jornal medio.
- 5.^o Duración de los trabajos en el año.
- 6.^o Toneladas métricas de roca explotadas.
- 7.^o Uso á que se destina.
- 8.^o Aparatos y máquinas empleadas para el arranque y para la labra, y su fuerza en caballos.
- 9.^o Productos obtenidos destinados á la venta y precio de la unidad á pie de cantera.
10. Gastos de transporte al centro principal de consumo.
11. Desgracias personales ocurridas y causa de las mismas.
12. Clase y cantidad de explosivos empleados.
13. Observaciones que se crean oportunas.

Para las fábricas de beneficio de productos químicos, etc.

- 1.^o Nombre de la fábrica y paraje y término en que radica.
- 2.^o Minerales sometidos á tratamiento.
- 3.^o Fundentes.
- 4.^o Combustibles.
- 5.^o Proporción por 100 de minerales, fundentes y combustibles.
- 6.^o Número de operarios empleados diariamente, especificando su sexo, su edad por grupos de 16 a 18 años, de 16 a 18 y de 18 en adelante, y jornales respectivos.
- 7.^o Duración de los trabajos en el año.
- 8.^o Clase y número de máquinas y su fuerza en caballos.
- 9.^o Cantidad de mena beneficiada en toneladas métricas.
10. Clase y número de los hornos, distinguiendo los que están en actividad y parados.
11. Cantidad, clase y precio por unidad y valor en pesetas del producto obtenido.
12. Desgracias personales ocurridas en el año.
13. Observaciones que se crean oportunas.

Murcia 18 de Diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

• • •

Número 3.079.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Expropiación.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al dia 22 de Octubre último, para expropiación en término municipal de Alguazas, de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción del ramal de Mula á Murcia, tramo 3.^o (Ferrocarri de Fortuna á Caravaca), he dispuesto por acuerdo de esta propia fecha:

- 1.^o Declarar reconocida implícitamente por los propietarios la necesidad de ocupación de sus fincas, toda vez que en el plazo señalado para oír reclamaciones, no se hizo oposición alguna en contra de dicha necesidad.
- 2.^o Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Lugar del ejercicio.	Importe del débito.
				Ptas. Cts.
MAZARRON				
2.º trimestre 1921-22.				
227	Miguel Acosta Muñoz.	Carro.	Leiva.	19 58
231	Melechor de Haro Jiménez.	Id.	Puerto.	19 58
235	José Alcaraz Romero.	Id.	Carretera.	19 58
238	Pedro Alcaraz Romero.	Id.	Salinas.	19 58
239	José Zamora Muñoz.	Id.	Balsicas.	19 58
242	Blas Lorente Jorquera.	Id.	Moreras.	39 16
247	Javier Coy Ros.	Id.	Balsicas.	39 16
250	Juan García Muñoz.	Id.	Puerto.	39 16
253	Pedro Mayordomo Zamora.	Id.	Carretera.	39 16
254	Antonio Saura Mayordomo.	Id.	Cartagena.	39 16
257	Juan Martínez González.	Id.	Puerto.	19 60
259	Juan Aliaga Cayuela.	Id.	Id.	19 58
260	Juan Antonio Martínez González.	Id.	Balsicas.	19 58
265	Antonio Hernández Blaya	Id.	Id.	19 58
267	Bartolomé Jiménez Zamora.	Id.	Puerto.	19 58
269	Juan Paredes Pérez.	Id.	Romero.	19 58
271	Antonio Legaz García.	Id.	Alamillo.	19 58
272	Juan José Arribón Hernández.	Id.	Id.	7 83
273	Juan Biesa Zemora.	Id.	Majada.	19 58
275	Fernando Fernández Talón.	Id.	Balsicas.	19 58
276	Diego Marín Martínez.	Id.	Cruz.	39 15
279	Juan Vélez Rico.	Id.	Romero.	39 15
286	Alfonso Martínez Costa.	Id.	Leiva.	8 54
287	Francisco Legaz García.	Id.	G. Toral.	8 54
288	Andrés Vera Moreno.	Id.	Saladillo.	8 54
290	José Legaz García.	Id.	Majada.	8 54
292	José Sánchez Meca.	Id.	Leiva.	8 54
294	Gregorio Cañavate Ruiz.	Id.	Id.	8 54
295	Juan Aznar Martínez.	Id.	Leiva.	8 54
296	José García García.	Id.	Moreras.	8 54
297	Andrés Vélez Ríos.	Id.	Carrasco.	8 54
300	Manuel Valero Cahavate.	Paquetería.	Leiva.	88 10
20	Joaquín Calderón Iniesta.	Carro.	Romero.	8 54
301	Mateo Román Paredes.	Id.	Ifre.	8 54
302	Rafael Morales Sánchez.	Id.	Saladillo.	8 54
304	Pedro Campillo Vélez.	Id.	Majada.	8 54
306	Antonio Morales Paredes.	Id.	Leiva.	8 54
307	Pedro Acosta García.	Id.	Romero.	8 54
308	Pedro López Fernández.	Id.	Ifre.	8 54
309	Francisco García Méndez.	Id.	Saladillo.	8 54
311	Juan Acosta García.	Id.	Majada.	8 54
22	Abelardo Salinas Meca.	Paquetería.	Leiva.	8 54
58	Antonio Acosta Vivancos.	A. y vinagre.	Romero.	88 10
312	Matías Andreo Pérez.	Carro.	Ifre.	19 22
313	Juan Zamora Hernández.	Id.	Saladillo.	8 54
315	Antonio Zamora Lorente.	Id.	Majada.	8 54
316	Juan Zamora Granados.	Id.	Leiva.	8 54
317	Andrés Jorquera Zabala.	Id.	Moreras.	8 54
320	Diego Calvo López.	Id.	Ifre.	8 54
321	Julián García Rosa.	Id.	Garrobo.	8 54
322	Francisco Costa Romero.	Id.	Majada.	8 54
324	Fernando Navarro Agüera.	Id.	Leiva.	8 54
325	Juan Navarro Díaz.	Id.	Moreras.	8 54
326	Juan Legaz Legaz.	Id.	Ifre.	8 54
327	Fernando Imberón Paredes.	Id.	Garrobo.	8 54
328	Rogelio Fuentes Vivancos.	Id.	Gafueltas.	8 54
331	Tomas Jorquera Zabala.	Id.	Leiva.	8 54
332	Fernando Navarro Izquierdo.	Id.	Majada.	8 54
334	Ginés Morales Granados.	Id.	Saladillo.	8 54
335	Francisco Muñoz Cánovas.	Id.	Majada.	8 54
336	Gaspar García López.	Id.	Ifre.	8 54
			Leiva.	8 54

(Se continuará)

Circular.

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el deber en que están de remitir dentro de los cinco primeros días de Enero próximo, sujetándose á los preceptos de la prevención 4.ª de dicha soberana disposición, Reales órdenes de 23 de Abril de 1858 y circular de la Inspección general de 25 de Septiembre de 1886, las certificaciones de todos los ingresos obtenidos por los bienes de propios y 10 por 100 sobre arbitrios de pesas y medidas correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio de 1923-24.

Estas oficinas advierten á los señores Alcaldes que no se admitirán más deducciones de los ingresos correspondientes á los bienes de propios para computar el 20 por 100 que pertenece al Estado que es el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificado con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieren de conformidad con la expresada condición 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes á quienes se dirige el más exacto cumplimiento de este servicio, remitiendo las certificaciones en el plazo señalado para evitar se vea la misma en el caso de tener que proponer al señor Delegado haga uso de las facultades que le confiere el art. 6.º del Reglamento Orgánico de la Administración económica provincial, imponiendo á los que resultaren morosos la corrección pertinente.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado algún nuevo arriendo por cualquiera de dichos conceptos remitirán «simismo en el citado pliego copia literal certificada del acta del remate.

Murcia 14 de Diciembre de 1923.
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. Alonso.

Intervención.

Los Ayuntamientos comprendidos en la siguiente relación consignarán en su presupuesto de gastos, á partir del próximo para el ejercicio 1924-25, la anualidad que se fija, con sujeción á la Real orden de 17 de Noviembre pasado, publicada en el Boletín Oficial del día 26, en concepto de «Anualidad al Tesoro público por atrasos», cumpliendo lo prevenido en el art. 1.º, regla 9.ª del Dictamen ley 2 Marzo 1917, como resultado de la liquidación que se les ha practicado para determinar sus débitos y créditos por todos conceptos hasta 1916.

TABLA DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamientos	Importe del débito á concertar	Importe presupuesto de gastos para 1923-24	Anualidad	Tanto por ciento aplicado para determinar la anualidad
Abanilla.	88.895 97	97.354 26	6.328 02	6'50
Aguilas.	1.125.340 17	481.108 83	48.110 88	10 por 100.
Aledo.	36.999 91	70.817 33	3.540 86	5 por 100.
Albudeite.	20.940 92	11.179 31	1.062 03	9'50 por 100.
Alcantarilla.	28.275 73	14.632 53	1.390 09	9'50 por 100.
Algúazas.	121.629 96	31.381 08	3.138 10	10 por 100.
Aitama de Murcia.	109.577 61	71.201 40	6.052 11	8'50 por 100.
Archena.	90.211 94	92.642 88	6.021 78	6'50 por 100.
Beniel.	122.241 88	22.700 »	2.270 »	10 por 100.
Bullas.	108.141 53	78.417 65	6.273 41	8 por 100.
Calasparra.	150.732 50	98.719 »	8.391 11	8'60 p. r. 100.
Campos del Río.	12.005 06	28.184 84	1.409 24	5 por 100.
Caravaca.	564.150 83	237.002 13	23.700 21	10 por 100.
Cartagena.	34.224 32	2.731.233 33	34.224 32	5 por 100.
Céhegín.	726.794 51	227.443 18	22.744 31	10 por 100.
Ceuta.	66.888 99	33.457 95	3.178 50	9'50 por 100.
Fortuna.	282.786 34	72.296 38	7.229 63	10 por 100.
Fuente Alamo de Murcia.	155.262 22	39.046 99	3.904 69	Id.
Jumilla.	1.117.451 04	363.535 05	36.353 50	Id.
Librilla.	75.515 69	34.897 27	3.489 72	Id.
Lorca.	1.122.070 52	894.886 75	67.116 50	7'50 por 100.
Lorqui.	72.333 47	20.718 13	2.071 81	10 por 100.
Mazarrón.	937.721 25	431.552 52	43.155 25	Id.
Molina de Segura.	366.408 34	99.325 45	9.932 54	Id.
Moratalla.	742.337 51	195.893 42	19.589 34	Id.
Mula.	458.044 35	235.826 53	23.582 65	Id.
Ojós.	25.390 70	14.551 80	1.309 66	9 por 100.
Priego.	74.916 91	31.878 61	3.187 86	10 por 100.
Ricote.	32.407 83	29.117 40	2.038 21	7 por 100.
San Javier.	156.524 60	35.834 05	3.583 40	10 por 100.
San Pedro del Pinatar.	46.183 26	24.047 29	2.284 49	9'50 por 100.
Torre Pacheco.	241.812 42	57.266 70	5.726 67	10 por 100.
Torres de Cotillas (Las)	134.526 58	34.812 17	3.481 21	Id.
Totana.	610.071 07	214.524 31	21.452 43	Id.
Ulea.	10.079 04	14.750 94	811 30	5'50 por 100.
Unión (La).	119.897 57	430.720 74	21.536 03	5 por 100.
Villanueva.	10.665 59	18.600 84	930 04	Id.
Yecla.	1.889.975 08	460.414 11	46.041 41	10 por 100.

hubiera al crédito del actor quedaran subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cieza á catorce de Diciembre de mil novecientos veintitrés. — Antonio Bellod. — Evaristo Casado.

Número 3.030.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA

Reyes Soriano José, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de seis días ante Juzgado, para declarar en causa por coacción y lesiones instruida por este Juzgado con el número 116 del año actual, apercibido que de no comparecer, se parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 7 de Diciembre de 1923. — Francisco Monterde. — El Secretario, O. H., Enrique Jimeno.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Pesetas.

ve centímetros; linda Saliente camino; Mediodía Francisco Massa, más caudal y camino; Poniente Valentín Buendía, y Norte Pablo Melgarejo, Esteban Sandoval y Gonzalo Moreno; cuya finca está tasada en pesetas.

30.000

2.^a En la misma huerta, término y pago, otro huerto cercado de tapias poblado de naranjos chinos y otros áboles frutales, de cabida seis ochavas y tres brazas, igual á ocho áreas, cincuenta y una centíarea, cincuenta y ocho decímetros y cincuenta y nueve centímetros; que linda Saliente Manuel Moreno; Mediodía camino que va al Reconque y Valentín Buendía; Poniente camino y Juan Buendía, y Norte Manuel Massa Martín y José Moreno; tasada esta finca en pesetas. 7.000

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, el día nueve del próximo Enero á las once de la mañana, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación, que para tomar parte en ella, es requisito indispensable el consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, que los autos y certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes preferentes si es que las

REAL ORDEN
DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subasta; para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Fernández.

ria de esta villa, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, se saca á concurso por el término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Beniel 5 de Diciembre de 1923.— El Alcalde, José González.

Octava sección.

Número 3.098.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE CIEZA

Edicto

Don Antonio Bellod y Keller, Juez de primera instancia de Cieza.

Hago saber: Que en méritos de procedimiento judicial sumario, promovido ante este Juzgado por el Procurador Don Ramón María Capdevila, en nombre del Banco de Cartagena, Sucursal de Cieza, contra Don Benito Banegas Palazón, sobre reclamación de quince mil setecientos setenta y seis pesetas ochenta y tres céntimos é intereses, he acordado sacar á primera y pública subasta las siguientes fincas:

Pesetas.

1.^a En el término y huerta de Ojós y pago del Canal, un huerto cercado de tapias, poblado de naranjos chinos y otros áboles, de cabida tres tahuillas, siete ochavas y cinco brazas, equivalentes á cuarenta y tres áreas, cincuenta y cuatro centíareas y incuenta y nueve

Número 3.092.
SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL
de la
PROVINCIA DE MURCIA

En cumplimiento de los preceptos reglamentarios se hace público que por el encargado del despacho del Ministerio de Hacienda con fecha 27 del pasado Noviembre ha sido aprobado el Avance catastral del término municipal de San Javier.

Murcia 4 de Diciembre de 1923.— El Delegado de Hacienda, José Gálostra.

Número 3.092.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de BENIEL

Don José González Larrosa, Alcalde constitucional de Beniel.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria